

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDENES de 22 de marzo de 1963 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pedro Mata del Corral y Leodegario Gil García.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Pedro Rabasco Gómez, José Vicente Pérez y Remedios Morant Albert.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): José Argibay Agrelo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Tadeo Calafell Navas, Diego Conchillo Molina, Antonio Olmo Rodrilla y Elisardo López Pombo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Domínguez Maldonado, Joaquín Planas Tello y Francisco Serrano Vergara.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Miguel Escalé Torne y Salvador Talón Fayos.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Rafael Jesús López García.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José Silva Medina y Emilio Cervilla Alonso.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Luis Pérez González.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Fernando López Menéndez, Mariano Daza Matasanz y Crescencio Fernández Abenojar.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Anastasia García de las Heras.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José García Vázquez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Araujo Otero.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Luis Fernández Fernández y José Roigo Peret.

Del Destacamento Penal de Ortigosa (Logroño): Gabriel Durán Álvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Ramón Díaz Cañal, Ramón Fernández Pliego, Ignacio García García, Andrés Balanza Solano y Angel Oliva Ipiña.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Julia Fernández Hermida, Pilar Gil Gómez, Eulalia Campillo Gimeno, Máxima Moncius Insa e Isabel Lanzarán Macuñeo.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Luis Bononad Bononad y Francisco Paradas Pérez.

De la Prisión Central de Burgos: Francisco López Martín, Alfonso Estrada Camacho, Isidoro Trancón Panizo, Angel Andrés Montoliu, Leopoldo León Brito y Basilio Pardo García.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Félix Coloma Atienza, Cecilio Rebollo Terroso y Francisco Ríos Varela.

De la Prisión Central de Gijón: Julián Riestra Salomón, Ezequiel Jiménez Gabarri y Juan José Polvorinos Montes.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Andrés Campos Carmona.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Ricardo de la Iglesia Blanco y Eugenio Antonio Izcala Sastre.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Nieto Gómez y Angel Lobera Latienda.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Murcia Ramírez, Laureano Medero Díaz, Jesús Villafuella Rosera, Antonio Jiménez Estévez y Enrique Castedo Gómez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Manuel Parra Illera.

De la Prisión Celular de Barcelona: Angeles Juárez Magdaleno y Bartolomé Provençó Domínguez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Eduardo Ignacio Lerchundi Pérez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Jesús Mendizábal de la Puente.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Vera Brito, Tomás Antonio Fernández García y Adolfo Castillo Cordero.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Jesús Torres Suárez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Luis Fernando Fernández Fernández, Fernando de la Rosa Vaquero, Pedro Martín Seller, Diego Ríos Quesada, Pedro Ramírez Paredes, Antonio Mohedano Torralba, Rogelio González Gómez, Francisco Díaz Miranda, Juan Marín Rosales y José Cebolleda Pérez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Beade Torres y María del Rosario Fernández Villamayor.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Francisco Sánchez Molina.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Santiago Guerra Sánchez y Dámaso Rodríguez Martín.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Silva Escarmena.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Jerónimo Prieto Trigo.

De la Prisión Provincial de Zamora: David Seijas Vázquez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Félix Soriano Abril y Angeles Navarro Martínez.

Del Destacamento Penal de Caure (Lugo): Arsenio Fernández Fernández e Hipólito Jiménez Sáez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Guillermo Rodríguez Rodríguez, José Turanza Nieto, Domingo Antelo Antelo y Antonio Villa Carmona.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Pablo Sánchez Castroverde.

Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): Atilano Izquierdo Julián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Domenech Márquez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Bartolomé Más Márquez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Rogelio Sanmartín Maroño.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Perfecto Pablo Quinteiro Otero.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Andrés Riocerezo, María Rosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.